

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha siete de octubre de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata**, al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata**, misma que quedó registrada el diecinueve de mayo del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/002017/2022-V**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*"NO HAY INFORMACIÓN" (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/226/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata** el día treinta de mayo del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **S.T.S.H.A.E.Z.M./06/2022** de fecha primero de junio de dos mil veintidós, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, la ciudadana **Ana Carmen Martínez Uriostegui**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"En virtud de que en el mes de enero del presente año se llevó a cabo el cambio del comité ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, se nombró a su servidora como titular de la unidad de transparencia, se realizó la entrega recepción tanto del comité ejecutivo como de la unidad de transparencia; se llevó a cabo la capacitación de los integrantes del comité ejecutivo en materia de transparencia. Aunado a ello, se presentó el cambio de administración pública, lo que implicó de igual forma un retraso en las labores que me fueron asignadas por el sindicato como titular de la Unidad de Transparencia." (Sic)*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

**CUARTO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

**Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

**QUINTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

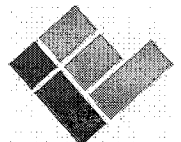
Se precisa que el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata** misma que quedó registrada el diecinueve de mayo del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/002017/2022-V**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO HAY INFORMACIÓN" (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, la ciudadana **Ana Carmen Martínez Uriostegui**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En virtud de que en el mes de enero del presente año se llevó a cabo el cambio del comité ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, se nombró a su servidora como titular de la unidad de transparencia, se realizó la entrega recepción tanto del comité ejecutivo como de la unidad de transparencia; se llevó a cabo la capacitación de los integrantes del comité ejecutivo en materia de transparencia. Aunado a ello, se presentó el cambio de administración pública, lo que implicó de igual forma un retraso en las labores que me fueron asignadas por el sindicato como titular de la Unidad de Transparencia." (Sic)

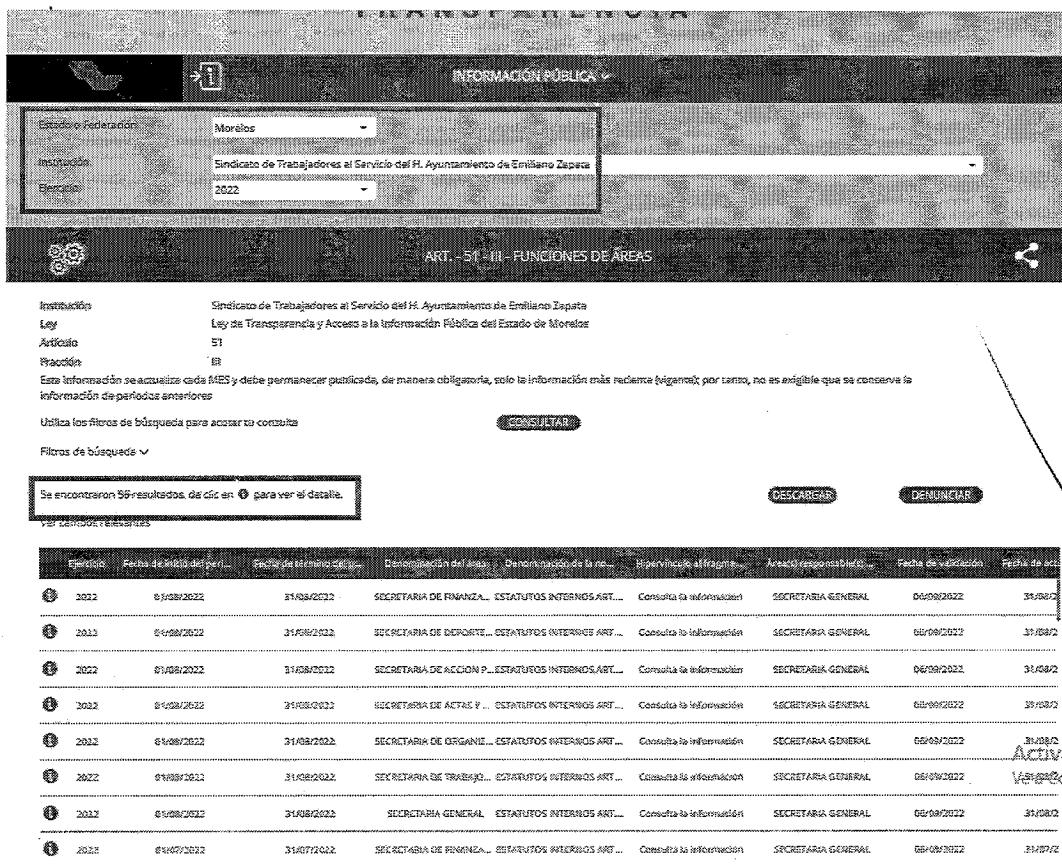
Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata**, concerniente al **Artículo 51, fracción III**, relativa a "**Facultades de cada dependencia y Unidad Administrativa;**", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.



Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a "Facultades de cada área"** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

**"Conservar en el sitio de Internet: información vigente."**

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado/Federación: Morelos  
Institución: Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata  
Ejercicio: 2022

ART. - 51 - III - FUNCIONES DE ÁREAS

Institución: Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos  
Artículo: 51  
Fracción: III

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es posible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 50 resultados. da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Episodio	Fecha de inicio del período	Fecha del término del período	Denominación del área	Denominación de la norma	Tipificación al fragmento	Área responsable	Fecha de actualización	Fecha de conservación
1	2022	01/08/2022	31/08/2022	SECRETARIA DE FINANZA... ESTATUTOS INTERNOS ART...	Consulta la información	SECRETARIA GENERAL	04/08/2022	31/08/22
2	2022	01/08/2022	31/08/2022	SECRETARIA DE DEPORTE... ESTATUTOS INTERNOS ART...	Consulta la información	SECRETARIA GENERAL	02/08/2022	31/08/22
3	2022	01/08/2022	31/08/2022	SECRETARIA DE ACCION P... ESTATUTOS INTERNOS ART...	Consulta la información	SECRETARIA GENERAL	02/08/2022	31/08/22
4	2022	01/08/2022	31/08/2022	SECRETARIA DE ACTAS Y ... ESTATUTOS INTERNOS ART...	Consulta la información	SECRETARIA GENERAL	02/08/2022	31/08/22
5	2022	01/08/2022	31/08/2022	SECRETARIA DE ORGANIZ... ESTATUTOS INTERNOS ART...	Consulta la información	SECRETARIA GENERAL	02/08/2022	31/08/22
6	2022	01/08/2022	31/08/2022	SECRETARIA DE TRABAJO... ESTATUTOS INTERNOS ART...	Consulta la información	SECRETARIA GENERAL	02/08/2022	31/08/22
7	2022	01/08/2022	31/08/2022	SECRETARIA GENERAL... ESTATUTOS INTERNOS ART...	Consulta la información	SECRETARIA GENERAL	02/08/2022	31/08/22
8	2022	01/07/2022	31/07/2022	SECRETARIA DE FINANZA... ESTATUTOS INTERNOS ART...	Consulta la información	SECRETARIA GENERAL	05/07/2022	31/07/22



INFORMACION\_3650\_502254 (Modelo de compatibilidad) - Excel (Error de activación de productos)

ARCHIVO | INICIO | INSERTAR | DISEÑO DE PÁGINA | FÓRMULAS | DATOS | REVISAR | VISTA | NITRO PRO

E69

ID	Ejercio	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Denominación Del Área	Denominación de La Norma Que Establece Atribuciones	Hipervínculo Al Fragmento de La Norma Que Establece Las Facultades Que Corresponden	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n)	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	
6	48776190	2022	01/08/2022	31/08/2022	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	ESTATUTOS INTERNOS ART. 32	http://repositorio.morelos.mx/sites/default/files/Sindicato	SECRETARIA GENERAL	06/09/2022	31/08/2022
7	48776189	2022	01/08/2022	31/08/2022	SECRETARIA DE DEPORTES Y ACCION FEMENIL	ESTATUTOS INTERNOS ART. 31	http://repositorio.morelos.mx/sites/default/files/Sindicato	SECRETARIA GENERAL	06/09/2022	31/08/2022
8	48776188	2022	01/08/2022	31/08/2022	SECRETARIA DE ACCION POLITICA	ESTATUTOS INTERNOS ART. 30	http://repositorio.morelos.mx/sites/default/files/Sindicato	SECRETARIA GENERAL	06/09/2022	31/08/2022
9	48776187	2022	01/08/2022	31/08/2022	SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS	ESTATUTOS INTERNOS ART. 29	http://repositorio.morelos.mx/sites/default/files/Sindicato	SECRETARIA GENERAL	06/09/2022	31/08/2022
10	48776186	2022	01/08/2022	31/08/2022	SECRETARIA DE ORGANIZACION Y PROPAGANDA	ESTATUTOS INTERNOS ART. 28	http://repositorio.morelos.mx/sites/default/files/Sindicato	SECRETARIA GENERAL	06/09/2022	31/08/2022
11	48776185	2022	01/08/2022	31/08/2022	SECRETARIA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS	ESTATUTOS INTERNOS ART. 27	http://repositorio.morelos.mx/sites/default/files/Sindicato	SECRETARIA GENERAL	06/09/2022	31/08/2022
12	48776184	2022	01/08/2022	31/08/2022	SECRETARIA GENERAL	ESTATUTOS INTERNOS ART. 26	http://repositorio.morelos.mx/sites/default/files/Sindicato	SECRETARIA GENERAL	06/09/2022	31/08/2022

Activar Windows

Información

LISTO | MODIFICAR | REFERENCIAS CIRCULARES

Escriba aquí para buscar

30°C Nublado | 08:39 p.m. | 12/09/2022

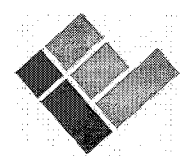
**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.**

El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, es una organización integrada por trabajadores que prestan sus servicios, en las diferentes áreas, y prestación de servicios del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, y en general en toda la actividad que se relacione con labor o prestación de servicios del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

Es un Sindicato legalmente constituido con fundamento, en el Título Tercero, Capítulo Uno, artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y Artículos 356, 357, 359, 360, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, artículo 123 apartado "A" fracción XVI de la Constitución General de la República y de acuerdo a las disposiciones relativas de los Estatutos de la Federación de Trabajadores del Estado de Morelos y a los de la Confederación de Trabajadores de México, Organizaciones a las cuales se encuentran adherido.

Es un sindicato, integrado por trabajadores organizados con arreglo a las disposiciones de estos estatutos y que viven de un salario percibido como producto de su trabajo y quienes sustentan los principios ideológicos de la Revolución Mexicana, independientemente de su raza, Nacionalidad, sentimientos religiosos y bajo la consideración de la Unidad del Proletariado y de lucha de clases.

El propósito inmediato y permanente del Sindicato, es el de elevar las condiciones económicas, sociales y culturales de sus miembros, haciendo una realidad lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 356 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley antes mencionada y en la línea de objetivos y metas...



De la revisión efectuada se constata que el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la fracción III "**Facultades de cada área**" de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

**Localización:**

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

Av. Atlacomulco No. 13  
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

Tel. 01(777) 629-4000

**TERCERO.-** Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO



LICENCIADO RAUL MUNDO MELAZCO  
SECRETARIC EJECUTIVO

Elaboró.- Auxiliar administrativo, María Fernanda Sánchez Juárez  
Revisó.- Encargado de Despacho de la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Regino García Lozano.

